

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza informándole que la parte Demandante presento en termino escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 02 de marzo de 2023.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).-

Auto:	471
Actuación :	Liquidación Sociedad Conyugal
Demandante :	Dayana Katerin Santacruz Velásquez
Demandada:	John Freddy Timote Arroyave
Radicado:	76-001-31-10-001-2021-00001-00
Providencia:	Auto rechaza demanda.

La parte actora presenta escrito de subsanación de la demanda dando cumplimiento a las cuatro primeras causales de inadmisión, mas no dio cabal cumplimiento a la causal quinta, pues no allego las evidencias correspondientes de como obtuvo el canal digital del demandado, reza el art. 8 del Decreto 806 de 2020:

***“Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, **informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.***

...”

Teniendo en cuenta la norma referida, la parte actora no cumplió a cabalidad con el requisito establecido, es por ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85 del C.P.C. se rechazará la misma.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.-**

RESUELVE:

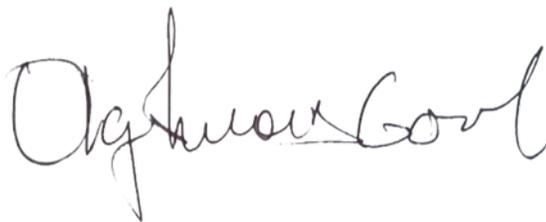
PRIMERO.- Rechazar la demanda de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada por la señora DAYANA KATERIN SANCHEZ VELASQUEZ, a través de apoderado judicial contra el señor JOHN FREDDY TIMOTE ARROYAVE, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Sin lugar a devolver la demanda y sus anexos por estar presentada en forma virtual.

TERCERO.- Archivar el expediente previa cancelación de la radicación asignada.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

Isst



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy _____

En el estado No. _____

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario